

JUZGADO 01 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de BOGOTÀ Carrera 28A No 18A-67 Bloq.B Piso 5º Tel: 4 28 03 08 j01pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D. C.- Noviembre 12 de 2021. En la fecha pasa al despacho la presente acción de tutela radicada bajo el número 2021-206, asignada mediante reparto del 12 de noviembre de 2021 y recibida vía email en la misma data, informando que viene para trámite de primera instancia, en tutela con solicitud de medida provisional instaurada por MARIA DEL PILAR RENGIFO CANO contra LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y Buena fe, Igualdad, justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, Debido Proceso, y trabajo en condiciones dignas. SÍRVASE PROVEER.

FREDDY ALEXANDER CRUZ SANABRIA OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO (1°) PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., Noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, conforme lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de 2000, AVÓQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por MARIA DEL PILAR RENGIFO CANO contra LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

En relación con la solicitud de vinculación a terceros interesados, el Despacho considera que la misma se torna improcedente, ello con ocasión a que lo expuesto en el libelo tutelar corresponde a una presunta valoración indebida de sus antecedentes, para lo cual, la orden de tutela, en caso de proferirse favorablemente, en nada a afecta los intereses de los demás participantes en la convocatoria.

Comuníquese la presente decisión a las entidades accionadas, adjuntándose copia de la acción.

En consecuencia, inmediatamente solicítese a las entidades accionadas, se sirvan informar a este Despacho dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del correspondiente oficio, lo que estime pertinente frente al líbelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, por secretaria.





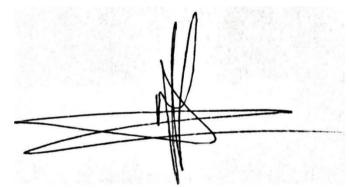
JUZGADO 01 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de BOGOTÀ Carrera 28A No 18A-67 Bloq.B Piso 5° Tel: 4 28 03 08 j01pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ténganse en cuenta las pruebas aportadas por las partes y las demás que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos debatidos.

En relación con la medida provisional solicitada en el escrito inicial, observa el Despacho que la pretensión de este acápite corresponde al objeto de debate dentro de la acción de tutela, que no es otro que la verificación de antecedentes a efectos de integrar el listado para proveer las vacantes en el proceso de Selección No. 1487 de 2020 -Distrito Capital 4, OPEC 137186; razón por la cual no se observa la necesidad y/o urgencia en emitir dicha orden, que denote el inminente perjuicio irremediable y que no dé lugar a esperar los términos establecidos en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991.

Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE



RAFAEL ENRIQUE LOPÉZ GELÍZ JUEZ

